SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco(25) de agosto de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ **SECRETARIA**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de Agosto de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Expediente Nº 70001-33-33-008-2014-00144-00 Actor: ROSA HEREDIA TIRADO

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 31 de Julio de 2015, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de la referencia (Fls. 164-175), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

2. ANTECEDENTES

El día 31 de Julio de 2015 este despacho profirió sentencia de primera instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día

6 de agosto de 2015; el apoderado de la parte demandante mediante escrito

de fecha 20 de agosto de 2015, presentó recurso de apelación contra el fallo

referido, solicitando que este sea revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "son apelables las sentencias de

primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: "(...)

cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el

mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar

a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la

concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el

apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)"

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia

proferida por este despacho es de fecha 31 de julio de 2015 (Fls. 164-175), fue

notificada a las partes a través de correo electrónico el día 6 de agosto de

2015 (Fls. 176-180); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de

fecha 20 de agosto de 2015 (Fl. 181), presenta de manera oportuna el escrito

de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando

que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de

conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del

proceso de la cita, el día lunes7 de septiembre de 2015, a partir de las 11:00

A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Expediente № 70001-33-33-008-2014-00144-00

Actor: ROSA HEREDIA TIRADO

Demandado: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

2. SEGUNDO: Cítesea las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

TMTP